

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de junio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que la subsanación dentro del presente proceso, fue presentada dentro del término legal. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Samaná-Caldas, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2023-00178-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Blanca Emma Clavijo López C.C. 25.125.792
Demandado	Juvenal Clavijo López C.C 45.658.868, Orfilia Clavijo López C.C 24.718.169. y otros.
Interlocutorio	543

Para resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso anteriormente identificado, se considera: El Despacho es competente, la demanda cumple los requisitos generales (formales) establecidos en los art. 82 y siguientes del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por la señora BLANCA EMMA CLAVIJO LÓPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores; ZULMA BEDOYA CLAVIJO, SANDRA BEDOYA CLAVIJO y JUAN CARLOS BEDOYA CLAVIJO, quienes son HEREDEROS DETERMINADOS DE ORFILIA CLAVIJO LOPEZ, CARLOS ANDRÉS CLAVIJO, quien es HEREDERO DETERMINADO DE JUVENAL CLAVIJO LOPEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORFILIA CLAVIJO LOPEZ y JUVENAL CLAVIJO LOPEZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE EN LITIGIO.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento establecido en artículo 375 y ss. del CGP, por tratarse de un asunto de MENOR CUANTÍA.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, y de los herederos indeterminados de ORFILIA

CLAVIJO LOPEZ y JUVENAL CLAVIJO LOPEZ. Este emplazamiento se hará conforme a lo contenido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados SANDRA BEDOYA CLAVIJO, JUAN CARLOS BEDOYA CLAVIJO y CARLOS ANDRÉS CLAVIJO, de quienes la parte demandante manifiesta no conocer su dirección de domicilio. Este emplazamiento se hará conforme a lo contenido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la señora Zulma Bedoya Clavijo, ubicada en la Calle 8ª # 6-40, barrio pueblo nuevo, Samaná, Caldas, conforme al Código General del Proceso, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos. Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar.

SEPTIMO: ORDENAR la instalación de la valla de que trata el art. 375 numeral 7, en la forma y términos allí indicados; e igualmente requerir al demandante para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

OCTAVO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de (1) mes. Dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.

NOVENO: ORDENAR que se informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el art. 375 numeral 6 Párrafo 2, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar.

DECIMO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente al doctor CRISTIAN ADOLFO ORTIZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.061.656.737, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 328.321, para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ



Firmado Por:
Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ffb7605bd122673b65bf096480c0a95922e0f24ce3df7b3a6b7bc1ebaf0ec**

Documento generado en 22/06/2023 05:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>